



**T.S.J.ASTURIAS CON/AD (SEC.UNICA)  
OVIEDO**

LOPD

SENTENCIA: 00984/2014

**RECURSO: P.O. 161/2014**

**RECURRENTE: AYUNTAMIENTO DE GIJON**

**PROCURADOR: D.<sup>LOPD</sup>**

**RECURRIDO: CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL CANTABRICO**

**REPRESENTANTE: SR. ABOGADO DEL ESTADO**

**SENTENCIA nº 984/2014**

**Ilmos. Sres:**

**Presidente:**

**D. Luis Antonio Querol Carceller**

**Magistrados:**

**D. Antonio Robledo Peña**

**Dña. Olga González Lamuño Romay**

En Oviedo, a quince de diciembre de dos mil catorce.

La Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, compuesta por los Ilmos. Sres. Magistrados reseñados al margen, ha pronunciado la siguiente sentencia en el recurso contencioso administrativo número 161/2014 interpuesto por el AYUNTAMIENTO DE GIJON, representado por el Procurador D.<sup>LOPD</sup> , actuando bajo la dirección Letrada de D. <sup>LOPD</sup> , contra la CONFEDERACION



PRINCIPADO DE  
ASTURIAS

HIDROGRAFICA DEL CANTABRICO, representada por el Sr. Abogado del Estado.  
Siendo Ponente el Iltmo. Sr. Magistrado D. Luis Antonio Querol Carceller.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Interpuesto el presente recurso, recibido el expediente administrativo se confirió traslado al recurrente para que formalizase la demanda, lo que efectuó en legal forma, en el que hizo una relación de Hechos, que en lo sustancial se dan por reproducidos. Expuso en Derecho lo que estimó pertinente y terminó suplicando que, en su día se dicte sentencia acogiendo en su integridad las pretensiones solicitadas en la demanda, y en cuya virtud se revoque la resolución recurrida con imposición de costas a la parte contraria. A medio de otrosí, solicitó el recibimiento del recurso a prueba.

**SEGUNDO.-** Conferido traslado a la parte demandada para que contestase la demanda, lo hizo en tiempo y forma, alegando: Se niegan los hechos de la demanda, en cuanto se opongan, contradigan o no coincidan con lo que resulta del expediente administrativo. Expuso en Derecho lo que estimó pertinente y terminó suplicando que previos los trámites legales se dicte en su día sentencia, por la que desestimando el recurso se confirme el acto administrativo recurrido, con imposición de costas a la parte recurrente.

**TERCERO.-** Por Auto de 29-7-2014, se recibió el procedimiento a prueba, habiéndose practicado las propuestas por las partes y admitidas, con el resultado que obra en autos.

**CUARTO.-** No estimándose necesaria la celebración de vista pública, se acordó requerir a las partes para que formularsen sus conclusiones, lo que hicieron en tiempo y forma.

**QUINTO.-** Se señaló para la votación y fallo del presente el día 11 de diciembre pasado en que la misma tuvo lugar, habiéndose cumplido todos los tramites prescritos en la ley.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Constituye el objeto de este proceso, la resolución de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, de fecha 30 de enero de 2014, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto frente otra anterior dictada el día 29 de octubre de 2013 que dispuso imponer al Ayuntamiento recurrente una sanción de 240 € en concepto de multa coercitiva, al haber incumplido la obligación de hacer establecida en la resolución sancionadora de la que trae causa.

Interesa la Corporación recurrente que se declare la anulación de la resolución impugnada por no ser conforme a derecho por entender que no cabe imponer dicha sanción coercitiva en tanto no se pronuncie el Organismo de Cuenca sobre la legalización de las obras solicitada, sin que pueda invocarse el desistimiento de la petición de legalización de las obras solicitada acordada el 1 de marzo de 2000, por no presentar determinada documentación, haciéndolo en el mes de mayo de 2014.

A dicha pretensión se opuso el Sr. Abogado del Estado en base al indicado desistimiento, presentando la documentación recurrida una vez transcurridos más de cuatro años.

**SEGUNDO.-** No solicitándose cuestión sobre los hechos, la controversia se centra en determinar la conformidad a derecho de la sanción coercitiva impuesta que persigue como finalidad que se dé cumplimiento a una obligación de hacer impuesta en una resolución sancionadora por la realización de obras sin la oportuna autorización del Organismo de Cuenca.

Dicha obligación le fue impuesta por resolución de 16 de julio de 1999 con la obligación de demoler las obras realizadas si en el plazo de 15 días no solicita la oportuna licencia o autorización, lo que hizo el día 10 de agosto de 1999, solicitud que

fue tenida por desistida el día 1 de marzo de 2000 al no aportar anejo de cálculos hidráulicos en los que se compruebe la capacidad de desagüe del puente.

La resolución sancionadora de 16 de julio de 1999 fue objeto de recurso de reposición, desestimado por resolución del día 7 de febrero de 2000 que a su vez fue objeto de recurso contencioso administrativo ante esta Sala, tramitado con el N° 486/2000, desestimado por sentencia del día 17 de mayo de 2004, fecha en la que dice el Ayuntamiento recurrente que remitió al Organismo de Cuenca el anejo de cálculos hidráulicos, elaborado en el mes de mayo de 2004 y en el que se reconoce que las dimensiones del puente no se corresponden con las que resultan de los cálculos hidráulicos, sin que se hubiera llevado a cabo actuación alguna hasta el día 11 de septiembre de 2013, fecha en la que el Guarda Fluvial/Agente Medioambiental de la zona fue requerido para que informara sobre el cumplimiento de la resolución sancionadora, lo que hizo el día 17 del mismo mes, haciendo constar que permanecen en el mismo estado los hechos denunciados, lo que derivó en la imposición de la multa coercitiva objeto del presente recurso.

**TERCERO.-** Dado el carácter ejecutivo de los actos de las Administraciones Públicas y que producen efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa, según los artículos 56 y 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haberse solicitado la suspensión del acto sancionador inicial, una vez transcurrido el plazo concedido para solicitar la legalización de las obras y de subsanar los defectos denunciados, la ejecutividad del acto que era firme en vía administrativa y producía plenos efectos y con ello, se facultaba a la Confederación Hidrográfica a imponer multas coercitivas a fin de exigir el cumplimiento de demolición de las obras realizadas sin autorización, sin necesidad de nuevos o posteriores requerimientos, como pretende el Ayuntamiento recurrente, una vez dictada la sentencia confirmatoria de la resolución sancionadora y aportado el anejo de cálculo de caudales, cuando, además, en el mismo se viene a reconocer que no se corresponde con los exigidos por el Organismo de Cuenca para poder autorizar las obras efectuadas.

**CUARTO.-** Lo razonado nos conduce a la desestimación del recurso interpuesto, sin hacer expresa imposición de las costas causadas a ninguna de las partes por estimar que concurren circunstancias que pudieran justificar otro pronunciamiento como es la ausencia de tramitación alguna una vez aportado el anejo de caudales hidráulicos, después de dictarse la sentencia desestimatoria del recurso contencioso administrativo interpuesto contra la resolución sancionadora por la ejecución de obras sin autorización en zona de dominio público hidráulico.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

### **FALLO**

En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha decidido: Desestimar el recurso interpuesto por el Procurador D.<sup>LOPD</sup> , en nombre y representación del Ayuntamiento de Gijón, contra la resolución de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico de fecha 30 de enero de 2014, estando representada la Administración demandada por el Sr. Abogado del Estado, resolución que mantenemos por estimarla ajustada a derecho. Sin costas.

Contra la presente resolución NO CABE RECURSO ORDINARIO ALGUNO.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, la pronunciamos, mandamos y firmamos.